



**Ministerio de
Economía
y Obras y Servicios
Públicos
Secretaría de
Hacienda**

BUENOS AIRES, 28 de julio de 1997.-

VISTO la Ley N° 24.629, los Decretos N° 558 de fecha 24 de mayo de 1996, N° 852 de fecha 25 de julio de 1996 y N° 1231 de fecha 30 de octubre de 1996, las Resoluciones N° 216 y N° 991 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS de fecha 22 de noviembre de 1996 y 10 de diciembre de 1996, respectivamente, la Disposición Conjunta N° 4 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y N° 6 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN de fecha 27 de Enero de 1997, modificada por su similar N° 7 y N° 8 de fecha 5 de Febrero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley mencionada en el VISTO en su Capítulo II contiene las normas relativas al mejoramiento del funcionamiento y la calidad de los servicios prestados por las diferentes jurisdicciones de la Administración Pública Nacional, así como su funcionamiento.

Que la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACIÓN DEL ESTADO ha prestado su aprobación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto N° 852/96.

Que el Decreto N° 1231/96 incorporó modificaciones al sistema de ingreso al FONDO DE RECONVERSIÓN LABORAL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL y al plazo de permanencia de los agentes regidos por la Ley de Contrato de Trabajo o Convenios Colectivos de Trabajo.

Que la Resolución N° 216/96 S.H. establece los procedimientos a seguir para otorgar operatividad al funcionamiento financiero del Fondo.

Que la Disposición Conjunta N° 4/97 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y N° 6/97 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN aprobó los Procedimientos para el pago a la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA de las Cargas Sociales correspondientes a los haberes del personal afectado al Fondo de Reconversión Laboral del Sector Público Nacional.

Que la Disposición Conjunta N° 7/97 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y N° 8/97 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN amplían los Procedimientos, mencionados en el considerando anterior, a aquellos Servicios Administrativo Financieros de Administración Central que financien sus haberes conjuntamente con Fuente de Financiamiento 11 y otras.

Que en función de los rechazos correspondientes a los pagos que efectúan los organismos en el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, debido a que su sistema no está diseñado para aceptar el día del vencimiento de las Declaraciones Juradas las acreditaciones en la cuenta bancaria N° 1122/32 de distintos tiempos de clearing bancario, se hace necesario normar al respecto.

Que asimismo en virtud de eventuales devoluciones del Banco Adjudicatario por aquellos sueldos de los agentes públicos, comprendidos en el FONDO DE RECONVERSIÓN LABORAL, no acreditados en sus respectivas cajas de ahorro común, corresponde dictar la pertinente norma.

Que a fin de facilitar la lectura y consulta de los procedimientos relacionados con el FONDO DE RECONVERSIÓN LABORAL es oportuno unificar los mismos en una sola norma.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades establecidas por los artículos 73 y 88 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN
Y
EL TESORERO GENERAL DE LA NACIÓN
DISPONEN:

ARTÍCULO 1º.- Derógase la Disposición Conjunta N° 4 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y N° 6 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de fecha 27 de Enero de 1997.

ARTÍCULO 2º.- Derógase la Disposición Conjunta N° 7 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y N° 8 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de fecha 5 de Febrero de 1997.

ARTÍCULO 3º.- Apruébase el "Procedimiento para el pago a la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA de las cargas sociales correspondientes a los haberes del personal afectado al FONDO DE RECONVERSIÓN LABORAL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL", que se adjunta como ANEXO A y que forma parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4º - Apruébase el "Procedimiento para la Devolución de Sobrantes de Haberes efectuados por los Bancos Adjudicatarios de los fondos recibidos para los agentes afectados al FONDO DE RECONVERSIÓN LABORAL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL", que se adjunta como ANEXO B y que forma parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 5º - El Servicio Administrativo Financiero 356 "Obligaciones a cargo del Tesoro", emitirá los formularios C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria" referente al Fondo de Reconversión Laboral para su distribución de la siguiente manera: original para la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN según Disposición N° 52/96 C.G.N., primera copia para uso y archivo del S.A.F. 356

adjuntando la documentación de respaldo y segunda copia para el Organismo solicitante.

ARTÍCULO 6° - Cuando el Servicio Administrativo Financiero no cumpla en tiempo y forma lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución N° 216/96 S.H., el S.A.F. 356 "Obligaciones a cargo del Tesoro", procederá a confeccionar los formularios C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria" conforme a sus cronogramas de tareas, siendo responsables de las eventuales moras que por tal sentido ocasionen los respectivos organismos solicitantes.

ARTÍCULO 7° - Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICIÓN N°:29 C.G.N.

DISPOSICIÓN N°:26 T.G.N.

Cont. Horacio H Muscia Alberto G. Arolfo

Subtesorero General de la Nación

Contador General de la Nación

PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO A LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LAS CARGAS SOCIALES CORRESPONDIENTES A LOS HABERES DEL PERSONAL AFECTADO AL FONDO DE RECONVERSION LABORAL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL

a) Organismos de Administración Central que financien sus haberes sólo con Fuente de Financiamiento 11 "Tesoro Nacional."

1.- La OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO solicitará al Servicio Administrativo Financiero 356 "Obligaciones a Cargo de; Tesoro", la emisión de un formulario C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria", a fin de ordenar el pago de las cargas sociales del personal afectado al FONDO DE RECONVERSIÓN LABORAL, de conformidad con lo establecido por la Resolución N° 216/96 S.H., artículo 6°

2.- Dicho formulario deberá consignar la misma fecha de vencimiento que el formulario C-41 "Orden de Pago", que ordena el pago de las cargas sociales del personal de la planta permanente del Organismo solicitante, fecha que será indicada por éste.

3.- Asimismo, el Servicio Administrativo Financiero 356 deberá indicar en observaciones el Servicio Administrativo Financiero al cual corresponden las Cargas Sociales por el cual se emitió el formulario C-42.

4.- El Organismo deberá retirar de la Oficina 424 del Servicio Administrativo Financiero 356 "Obligaciones a Cargo de; Tesoro", el formulario C-42, emitido de conformidad con lo indicado en el párrafo anterior, a efectos de presentarlo en la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN conjuntamente con su formulario C-41 correspondiente a las Cargas Sociales del personal de planta.

5.- A tal fin, el Servicio deberá confeccionar y presentar una nota, a fin de autorizar a un agente a retirar el formulario C-42 en el Servicio Administrativo Financiero 356, la cual deberá estar firmada por el Director General de Administración o cargo equivalente.

6.- La CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN verificará la sumatoria de los formularios C-41 y C-42 antes mencionados, con el importe del acuse de recibo emitido por la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA como constancia de la presentación de la Declaración Jurada, el cual deberá adjuntarse. En caso de existir diferencias entre ambos importes, devolverá los mismos al organismo para que éste o el Servicio Administrativo Financiero 356 proceda a realizar las correcciones pertinentes, según corresponda. Si son coincidentes, confirmará su ingreso el Sistema y remitirá (también en forma conjunta) ambos formularios a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

7.- Una vez entregado el formulario C-42, el Servicio deberá remitir la primera copia del mismo, debidamente sellada, al Servicio Administrativo Financiero 356 conforme lo dispuesto por el Artículo 5° de la presente Disposición Conjunta, quedándose con la segunda copia para su archivo.

8.- La TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN seleccionará para su pago, el día anterior al vencimiento, los formularios C-41 y C42 ya citados. Al día siguiente presentará en el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL el Listado de las órdenes bancarias por Organismo, correspondientes a los montos seleccionados el día anterior y el acuse de, recibo que compone la Declaración Jurada de cada Organismo.

b) Organismos de Administración Central que financien sus haberes sólo con fuente de Financiamiento distinta de 11 "Tesoro Nacional".

1.- Los Servicios Administrativo Financieros deberán confeccionar la Declaración Jurada correspondiente al Sistema Único de Seguridad Social F-902 con la integridad del personal afectado al Fondo de Reconversión Laboral y del Personal de la Planta Permanente.

2.- En el RUBRO III "MONTOS QUE SE INGRESAN" de la Declaración Jurada del Sistema único de Seguridad Social F-902, el Servicio Administrativo Financiero deberá consignar solamente el monto a abonar correspondiente a las Cargas Sociales de los formularios C-41 "Orden de Pago" del personal de la Planta Permanente.

3.- La OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO solicitará al SAF 356 la emisión de un formulario C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria" a favor de la cuenta bancaria pagadora del Organismo al cual correspondan las Cargas Sociales del personal afectado al FONDO DE RECONVERSION LABORAL por el cual se emite, según lo establecido por la Resolución N° 216/96-S.H., artículo 6°, y de conformidad a los puntos 4) y 7) del Instructivo de la Planilla Anexa a los artículos 1° y 2° de dicha norma.

4.- Dicho formulario deberá consignar la misma fecha de vencimiento que el formulario C-41 "Orden de Pago", que ordena el pago de las Cargas Sociales del personal de la planta permanente del Organismo solicitante, fecha que será indicada por éste.

5.- La TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN seleccionará para su pago el formulario C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria" tres días hábiles antes de la fecha de vencimiento del mismo, a efectos de transferir los fondos a la cuenta bancaria pagadora del Organismo responsable, para su posterior pago a la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA.

6.- Por su parte, el Organismo responsable seleccionará, indefectiblemente, el pago de su formulario C-41 "Orden de Pago" correspondiente a las Cargas Sociales del personal de planta permanente el día anterior a su vencimiento.

7.- El día del vencimiento de las Cargas Sociales, el Organismo procederá de la siguiente manera:

l) Deberá retirar de la Dirección de Movimientos de Fondos de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN el listado de órdenes bancarias correspondientes al pago efectuado según el punto B)6-, es decir el monto denunciado según lo establecido en el punto B)2-.

II) Deberá solicitar en las ventanillas "División Recaudación" de Grandes Contribuyentes Nacionales de la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA un formulario de pago F-105, el cual completará con el monto transferido al Organismo de acuerdo al punto B)5.

III) Presentará en el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL lo enunciado en el punto 1) junto al acuse de recibo pertinente (correspondiente al personal de planta permanente) y lo enunciado en el punto II) con el cheque respectivo (correspondiente al personal afectado al Fondo de Reversión Laboral).

Cabe destacar que todos los Organismos están obligados a conciliar el saldo de la DECLARACIÓN JURADA F-902 del mes por el cuál se abonan las Cargas Sociales (incluyendo a los abonados por los formularios presupuestarios correspondientes al personal de planta permanente y los abonados por el Fondo de Reversión Laboral).

En caso de discrepancias entre la Declaración Jurada F-902 y los montos para cancelar la misma, el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL procederá al rechazo del pago, por lo que los intereses respectivos que pudiera reclamar la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA correrán por cuenta del Organismo.

c) Organismos de Administración Central que financian sus haberes, con fuente de Financiamiento 11 "Tesoro Nacional", y otras.

1.- La OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO solicitará al Servicio Administrativo Financiero 356 "Obligaciones a Cargo del Tesoro", "la emisión de un formulario C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria", a fin de ordenar el pago de las cargas sociales del personal afectado al FONDO DE RECONVERSION LABORAL, de conformidad con lo establecido por la Resolución N° 216/96 S.H., artículo 6°,

2.- Dicho formulario deberá consignar la misma fecha de vencimiento que el formulario C-41 "Orden de Pago", que ordena el pago de las cargas sociales del personal de la planta permanente del Organismo solicitante, fecha que será indicada por éste.

3.- Asimismo, el Servicio Administrativo Financiero 356 deberá indicar en observaciones el Servicio Administrativo Financiero al cual correspondan las Cargas Sociales por el cual se emitió el formulario C-42.

4.- El Organismo deberá proceder de la siguiente manera:

a) Retirar de la Oficina 424 del Servicio Administrativo Financiero 356 "Obligaciones a Cargo del Tesoro", el formulario C-42, emitido de conformidad con lo indicado en el párrafo anterior.

A tal fin, el Servicio deberá confeccionar y presentar una nota, a fin de autorizar a un agente a retirar el formulario C-42 en el Servicio Administrativo Financiero 356, la cual deberá estar firmada por el Director General de Administración o cargo equivalente.

b) Elaborar y transmitir el Formulario C-41 del personal de planta por la fuente de financiamiento 11 "Tesoro Nacional".

c) Elaborar y transmitir el Formulario C-41 del personal de planta por la fuente de financiamiento distinta de 11 "Tesoro Nacional".

d) Presentar los formularios precedentes en forma conjunta en la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a fin de que ésta proceda a verificar la sumatoria de los formularios C-41 de las distintas fuentes de financiamiento y el C-42, antes mencionados, con el importe del acuse de recibo (incluye Personal de la Planta Permanente y Personal afectado al Fondo de Reconversión Laboral) emitido por la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA como constancia de la presentación de la Declaración Jurada, el cual deberá adjuntarse.

En caso de existir diferencias entre ambos importes, devolverá los mismos al organismo para que éste o el S.A.F. 356 proceda a realizar las correcciones pertinentes, según corresponda. Si son coincidentes, confirmará su ingreso al Sistema y remitirá (también en forma conjunta) los formularios a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

5.- Una vez entregado el formulario C-42, el Servicio deberá remitir la primera copia del mismo, debidamente sellada, al Servicio Administrativo Financiero 356 conforme lo dispuesto por el Artículo 5º de la presente Disposición Conjunta, quedándose con la segunda copia para su archivo.

6.- La TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN seleccionará para su pago, el día anterior al vencimiento, los formularios C-41 y C-42 ya citados. Al día siguiente presentará en el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL el listado de las órdenes bancarias por Organismo, correspondientes a los montos seleccionados el día anterior y el acuse de recibo que compone la Declaración Jurada de cada Organismo.

d) Organismos Descentralizados.

1.- Los Servicios Administrativo Financieros deberán confeccionar la Declaración Jurada correspondiente al Sistema único de Seguridad Social F-902 con la integridad del personal afectado al Fondo de Reconversión Laboral y del Personal de la Planta Permanente.

2.- En el RUBRO 111 "MONTOS QUE SE INGRESAN" de la Declaración Jurada del Sistema único de Seguridad Social F-902, el Servicio Administrativo Financiero deberá consignar solamente el monto a abonar correspondiente a las Cargas Sociales de los Formularios C-41 "Orden de Pago", interno, del personal de la Planta Permanente.

3.- La OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO solicitará al S.A.F.356 la emisión de un formulario C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria" a favor de la cuenta bancaria pagadora del Organismo al cual correspondan las Cargas Sociales del personal afectado al FONDO DE RECONVERSIÓN LABORAL por el cual se emite, según lo establecido por la Resolución N° 216/96 S.H. artículo 6º y de conformidad a los puntos 4) y 7) del Instructivo de la Planilla Anexa a los artículos 1º y 2º de dicha norma.

4.- Dicho formulario deberá consignar la misma fecha de vencimiento que el formulario C-41 "Orden de Pago" interno, que ordena el pago. de las Cargas

Sociales del personal de la planta permanente del Organismo solicitante, fecha que será indicada por éste.

5.- La TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN seleccionará para su pago el formulario C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria" tres días hábiles antes de la fecha de vencimiento del mismo, a efectos de transferir los fondos al organismo responsable para su posterior pago a la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA.

6.- Por su parte, el Organismo deberá emitir la Autorización de Pago que cancela la obligación del formulario referido en el punto D)4, indefectiblemente, el día anterior a su vencimiento.

7.- El día del vencimiento de las Cargas Sociales, el Organismo procederá de la siguiente manera:

I) Deberá retirar de la Dirección de Movimientos de Fondos de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN el listado de las órdenes bancarias correspondientes al pago efectuado según el punto D)6, es decir el monto denunciado según lo establecido en el punto D)2.

II) Deberá solicitar en las ventanillas "División Recaudación" de Grandes Contribuyentes Nacionales de la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA un formulario de pago F-105, el cual completará con el monto transferido al Organismo de acuerdo al punto D)5.

III) Presentará en el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL lo enunciado en el punto I) junto al acuse de recibo pertinente (correspondiente al personal de planta permanente) y lo enunciado en el punto II) con el cheque respectivo (correspondiente al personal afectado al Fondo de Reversión Laboral).

Cabe destacar que todos los Organismos están obligados a conciliar el saldo de las DECLARACIÓN JURADA F-902 del mes por el cual se abonan las Cargas Sociales (incluyendo a los abonados por los formularios presupuestarios correspondientes al personal de planta permanente y los abonados por el Fondo de Reversión Laboral).

En caso de discrepancias entre la DECLARACIÓN JURADA F-902 y los montos para cancelar la misma, el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL procederá a rechazar el pago, por lo que los intereses respectivos que pudiera reclamar la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA correrán por cuenta de/ Organismo.

PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DE SOBANTES DI- HABERES DE LOS AGENTES AFECTADOS AL FONDO DE RECONVERSIÓN LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

1.- El Servicio Administrativo Financiero deberá informar al Banco Adjudicatario la nómina de agentes en relación de dependencia, como así también los incluidos en el Fondo de Reconversión Laboral de la Administración Pública, en forma separada, según lo normado en el punto "oportunidades" del Anexo I de la Resolución N° 429 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, de fecha 27 de setiembre de 1994.

2.- Determinado por el Banco Adjudicatario un sobrante entre, los fondos transferidos por la SECRETARÍA DE HACIENDA y los depositados en las respectivas cajas de ahorro, la Entidad Bancaria deberá informar de inmediato al Servicio Administrativo Financiero tal situación, con detalle de los importes que no fueron depositados a los beneficiarios.

3.- El Servicio Administrativo Financiero indicará al Banco Adjudicatario que los fondos sobrantes, correspondientes a la nómina de los agentes incorporados al Fondo de Reconversión Laboral, deberán depositarse en la cuenta bancaria N° 2855/18 -Fondo de Reconversión Laboral- de la Casa Central del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, entregando la correspondiente boleta de depósito.

4.- El Servicio Administrativo Financiero a fin de cumplimentar el último párrafo del punto inmediato anterior, presentará una nota en la Dirección de Administración de Cuentas Bancarias de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, indicando el monto de la devolución y número de Formulario C-42 "Orden de Pago Sin Imputación Presupuestaría" por el cual se abonaron los sueldos del personal afectado al Fondo de Reconversión Laboral y solicitando que por intermedio del Servicio Administrativo Financiero 356 "Obligaciones a Cargo del Tesoro", una vez acreditados los fondos, se confeccione el correspondiente formulario C-55 "Regularización y Modificaciones de Registro" de desafectación.